

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN PARA HABILITACIÓN DE CÓDIGO DEL SERVICIO ESPECIAL CON INTEROPERABILIDAD

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión para Habilitación de Código del Servicio Especial con Interoperabilidad (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

1. **IDT PERÚ S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20475308817, con domicilio en Calle Mártir José Olaya N° 129, oficina 1801-1802, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Comercial, Sr. Norberto Chaffer, identificado con Carné de Extranjería No. 000193138, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11205524 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **IDT**, y de la otra parte;
2. **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 – 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente de Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la Partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-94-TCC.

IDT es concesionaria del servicio público de telefonía fija Local en la modalidad de teléfonos públicos, según consta en la Resolución Ministerial No. 791-2005-MTC/03 y el Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 2 de diciembre de 2005.

Con fecha 13 de junio de 2006, TELEFÓNICA e IDT suscribieron un contrato de Interconexión para interconectar la red del servicio de telefonía fija local de IDT (modalidad teléfonos públicos) con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA. Dicho contrato fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 211-2007-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- 2.1 TELEFÓNICA habilitará en su red el código especial de interoperabilidad 1514, asignado a IDT por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral N° 2512-2006-MTC/17 del 1° de diciembre de 2006.
- 2.2 TELEFÓNICA permitirá que, mediante el discado del código 1514, los usuarios de su red de telefonía fija puedan utilizar el servicio especial con interoperabilidad brindado por IDT en los departamentos en los que IDT y TELEFÓNICA estén interconectados directamente.
- 2.3 TELEFÓNICA permitirá que, mediante el discado del código 1514, los usuarios de su red de telefonía fija puedan comunicarse con los usuarios de su red y la red de otros operadores locales, utilizando el servicio especial con interoperabilidad brindado por IDT, en su relación de operadores fijos locales.

TERCERA : LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELEFÓNICA liquidará y facturará directamente a IDT por los servicios de originación, transporte y terminación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, y sus modificatorias. En caso que las llamadas terminen en las redes de terceros operadores, IDT liquidará directamente con dichos operadores.

CUARTA: TASACIÓN DE LAS LLAMADAS

La tasación de la llamada se iniciará con el envío de la señal ANM o CON en forma conjunta con la primera locución, mensaje, anuncio desde que la plataforma de IDT contesta (a través de IVR, operadoras, etc).

La duración de las llamadas debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

QUINTA: FIJACIÓN DE TARIFAS

IDT será quien fije la tarifa por los servicios con interoperabilidad que preste, incluyendo llamadas a otras redes locales, servicios de larga distancia nacional e internacional y otros que IDT implemente en el futuro, conforme lo permitido por las normas vigentes.

SEXTA: CARGOS DE INTERCONEXIÓN

IDT pagará a TELEFÓNICA los cargos de interconexión siguientes:

- Originación en red fija (TF) TF= cargo vigente por minuto tasado al segundo
- Terminación en red fija (TF): TF= cargo vigente por minuto tasado al segundo
- Transporte conmutado local (TL): TL= cargo vigente por minuto tasado al segundo.
- Cargo de acceso a TUP (CTUP): CTUP= cargo vigente por minuto tasado al segundo
- Cargo transporte conmutado LDN (TLDN): TLDN= cargo vigente por minuto tasado al segundo

Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, el cargo vigente de originación/terminación en red fija es **TF=US\$ 0,01208+IGV** por minuto real, el cargo de transporte conmutado local vigente es **TL=US\$ 0.00554+IGV** por minuto real y el cargo de acceso a TUP vigente es **CTUP=S/. 0.1808+IGV** por minuto tasado al segundo.

SÉTIMA: ENTREGA TRÁFICO TELEFÓNICO

TELEFÓNICA entregará las llamadas originadas en su red fija y destinadas al 1514 de IDT en el PdI del departamento donde se originan las llamadas para que IDT, por sus propios medios o utilizando los medios de otro operador LD, las termine en el destino de las llamadas.

OCTAVA: INFORMACIÓN DE NUMERACIÓN

En los casos que corresponda, los números (ANI y BNO) a enviar son:

CDR1: Llamada de acceso desde TELEFÓNICA al servicio 1514 de IDT
 ANI: Número Nacional abonado o TUP de TELEFÓNICA que origina llamada
 BNO: 1514

CDR2: Llamada entregada por IDT a TELEFÓNICA o a la red local de otro operador
 ANI: Número Ficticio de IDT (Ver Anexo 2)
 BNO: Número local abonado o TUP llamado

NOVENA: OTROS NÚMEROS INTEROPERABLES

Las partes acuerdan que si a IDT se le asignaran códigos 15XX adicionales, la habilitación del código 1514 aquí establecido se hará extensiva a los referidos códigos 15XX.
 IDT podrá variar el ANI neutro aquí establecido, comunicándolo previamente a TELEFÓNICA con 15 días de anticipación.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente Acuerdo regirá desde la fecha de aprobación del mismo por parte de OSIPTEL, y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo en las condiciones establecidas en la cláusula duodécima.

UNDÉCIMA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo, de conformidad con el mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos: (i) falta de pago de facturas definitivas que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo; (ii) en el supuesto que se presente una solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte y la misma no sea contestada en 30 días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de sus acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones; o, (iii) cuando la otra parte hubiese ingresado a un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

La parte que pretenda resolver el contrato comunicará notarialmente a la otra parte su intención de hacer valer la presente cláusula resolutoria.

DÉCIMOTERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMOCUARTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación

del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

DECIMOQUINTA: INTERPRETACIÓN

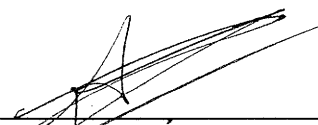
El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

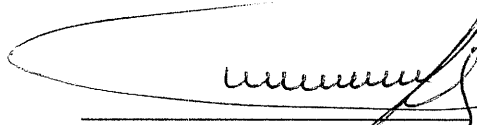
DECIMOSEXTA: NUMERACIÓN

Considerando que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a IDT, los rangos de numeración por departamento y por modalidad de línea (abonado y TUP) a una dirección electrónica proporcionada por IDT. En la medida que el MTC le atorgue a TELEFÓNICA nuevos rangos de numeración, éstos serán comunicados a IDT.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 06 días del mes de julio de 2007.




TELEFÓNICA


IDT



ANEXO 1

CONDICIONES ECONÓMICAS

1. TERMINOLOGÍA UTILIZADA

Min_r: Tráfico en minutos reales registrados en el período de liquidación

Min_R: Tráfico en minutos redondeados registrados en el período de liquidación

2. ESCENARIOS DE LLAMADAS LOCALES EN QUE OPERARÁN TELEFÓNICA E IDT

2.1 Red de acceso al 1514 de IDT

2.1.1 Llamada originada en un abonado fijo de TELEFÓNICA con destino a la plataforma 1514 de IDT.

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a IDT en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a IDT: $\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

2.1.2 Llamada originada en un TUP fijo de TELEFÓNICA con destino a la plataforma 1514 de IDT.

En este escenario de llamada, TELEFÓNICA entregará la llamada a IDT en el Pdl del departamento donde se origina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a IDT: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{CTUP})$

2.2 Redes de destino utilizando el 1514 de IDT

2.2.1 Llamada originada en la plataforma 1514 de IDT para ser terminadas en la red fija local de TELEFÓNICA sin transporte LDN

En este escenario de llamada, IDT entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se termina la llamada. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a IDT: $\text{Min}_r \cdot \text{TF}$

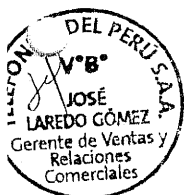
2.2.2 Llamada originada en la plataforma 1514 de IDT para ser terminadas en la red fija local de TELEFÓNICA con transporte LDN

En este escenario de llamada, IDT entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento donde se origina la comunicación para que TdP, utilizando su portador LD, la termine en su destino. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA facturará a IDT: $\text{Min}_r(\text{TF} + \text{TL} + \text{TLDN})$

2.2.3 Llamada originada en la plataforma 1514 de IDT, que termina en la red de un tercer operador a través del servicio de transporte conmutado local brindado por TELEFÓNICA. IDT fija la tarifa de la comunicación.

En este escenario de llamada, IDT entregará la llamada a TELEFÓNICA en el Pdl del departamento destino de llamada. En este escenario de llamada:



[Handwritten signature]

TELEFONICA facturará a IDT: **Min_r*TL**

IDT liquidará directamente con el otro operador la terminación de la llamada proveniente de su plataforma 1514.

2.2.4 Llamada originada en la plataforma 1514 de IDT, que termina en la red de un tercer operador a través a través del servicio de transporte conmutado local y de transporte conmutado LDN brindado por TELEFONICA. IDT fija la tarifa de la comunicación.

En este escenario de llamada:

TELEFONICA facturará a IDT: **Min_r*(TL+TLDN)**

IDT liquidará directamente con el otro operador la terminación de la llamada proveniente de su plataforma 1514.



ANEXO 2

ANI NEUTRO SERVICIO 1514

La plataforma 1514 de IDT generará el ANI Neutro 17501000.

